

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

✠ *La Asumpcion de nuestra Señora.*

Ha salido el sol á las 5 horas y 14 minutos. Y se pondrá á las 6 y 46 minutos.

CÓRTEES.

Continua la sesion del dia 24 julio.

Resultaba del espediente que aquel impuesto se disminuyó hasta un cuartillo de real en arroba por Real orden de 24 de diciembre del año ultimo; y que habiéndose mandado en mayo de este año que no se pagasen derechos por los frutos que se embarcasen en buques españoles, pagando en caso de ser en extranjeros los anteriormente designados, se habia entendido por el administrador de Málaga que estos eran los anteriores á la época de diciembre ultimo. Las comisiones en vista de todo proponian "que dejando subsistente el pago de un cuartillo de real por arroba de aceite, siempre que la esportacion se hiciese en buques nacionales, se estableciese el derecho de tres reales en arroba cuando se verificase en buques extranjeros, sin mas impuestos de ninguna clase."

El Sr. Calatrava propuso que si no habia inconveniente, se suspendiera el tratar de estos puntos particulares hasta que se presentara el espediente general de aranceles.

Se opusieron los Sres. Sierra Pambley y Banqueri por la dilacion que resultaria y la urgencia del remedio, estendiéndose el segundo en la necesidad de proteger y fomentar la marina mercante, y que el impuesto sobre el aceite era util para formar equilibrio con el 10, 12 y 15 por 100 con que se carga en Marsella la arroba del mismo género que se introduce con bandera española, estando libre la francesa; y pasando á hacer la indicacion siguiente: que la arroba de aceite "estraido en bandera estrangera pague 10 rs. y que sea libre en bandera nacional."

Despues de algunas reflexiones que hicieron los señores Oliver, Toreno y Gofin, se

pasó á votar el dictamen de las comisiones, quedando este aprobado, y desechada la indicacion del Sr. Banqueri.

El Sr. Ramos Arispe, apoyando el dictamen del Sr. conde de Toreno para que no se atienda á asuntos parciales, contrarios muchas veces á las determinaciones que en general se deben tomar para el arreglo de la Hacienda pública, era de parecer que se nombren dos comisiones de Hacienda, así como se hacia en Cádiz; cuya indicacion luego presentó por escrito en estos términos: "que la actual comision de Hacienda se ocupe de los asuntos de este ramo, de los negocios presentados por el Sr. secretario de Hacienda, y los artículos relativos al Crédito público, nombrando una comision para los asuntos particulares;" la cual fue aprobada por las Córtes, despues de haber oido á los Sres. Martinez de la Rosa y conde de Toreno, que insistian en que entendieran tambien en lo relativo al Crédito público, como se halla en dicha indicacion.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Legislacion sobre la súplica de D. Andres del Rivero, que obtuvo dispensa de edad para administrar sus bienes; y las Cortes determinaron que se le concediera.

Luego se leyó el parecer de la misma comision sobre la divislon de partidos de la provincia de Burgos, en la que decian que se conformase con los trabajos del Gobierno, y los juzgaban dignos de aprobarse, haciendo muy pocas modificaciones, por cuanto estaban hechos con la mayor detencion y esmero, teniendo á la vista lo propuesto por las Cortes extraordinarias en 1813.

Los Sres. Sanchez Salvador y Giraldo hicieron algunas observaciones sobre esto, diciendo el último que el motivo de no hacer

cabezas de partido á algunos pueblos, era el de no tener el número de vecinos que dispone la ley: despues de esto se aprobó el dictamen de la comision.

Se presentó una reclamacion de la villa de S. Vicente de la Barquera, que se mandó pasar al Gobierno para cuando se haga la division de la provincia de Santander.

Igualmente se leyó el dictamen de la comision de Legislacion sobre la division de partidos de la provincia de Sevilla, opinando que debe estar á las reformas que hizo el Gobierno, por las que los 17 partidos, en que estaba dividida, quedaban reducidos á 16; y que en cuanto á la provincia de Granada se debe observar el decreto de diciembre de 1813, el cual aprobaron las Cortes.

Se presentó una reclamacion de la diputacion provincial de Sevilla para que se suspenda la division de partidos, á lo que dijo el Sr. Calatrava que dicha diputacion debia tener presente que esta division ha sido rectificada por el Gobierno, oyendo el dictamen de personas instruidas, á lo cual le contestó otro Sr. diputado, manifestando que en estos casos importaria atender al dictamen de las diputaciones provinciales; pero que interesa muchisimo la aprobacion de estos planes, siendo preciso hacer una division de partidos para que pueda marchar sin inconvenientes la administracion de justicia.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que las mismas reclamaciones hechas por la provincia de Sevilla podrian hacer otras, por ejemplo, la de Aragon, y que seria muy del caso que se oyera á las diputaciones provinciales; pero el Sr. Giraldo hizo ver que la division de partidos que ahora se proponia era provisional é interina; y todas estas discusiones se fundarian en la diferencia de opiniones sobre cual debe ser la capital de partido; y que es del mayor interes fijar provisionalmente una division para que no sufriera retraso la administracion de justicia, á fin de poder luego hacerlo con madurez. El Sr. Vadillo pidió que se viera el dictamen del Gobierno, á lo que contestó el Sr. Cepero que los informes que este habia tomado eran tantos y tan eficaces, que seria de la mayor utilidad que los Sres. diputados se acercasen á examinarlos.

Se leyó un trabajo hecho por las Cortes extraordinarias en el año de 1813 sobre la insinuada division de partidos, el cual fue apoyado por la comision, y le aprobaron las Cortes.

Se leyó un oficio del ministro de la Gobernacion de la Península, en que daba cuenta á las Cortes como el Rey continúa con buen efecto de las aguas minerales, y prosigue con la mejor salud, igualmente que la Reina su augusta Esposa; á lo que se mandó responder que las Cortes lo habian oido con particular agrado.

Leyóse otro dictamen de la comision de Legislacion, por el que la provincia de Granada debe quedar dividida en 38 partidos, y que aunque la de Málaga pide ser declarada independiente, por haora debe permanecer unida á aquella.

El Sr. de Victorica pidió que cuando se pase al Gobierno los trabajos relativos á la division de Santander, se pregunte si convendrá agregar á este la provincia de Reinosa, pues está convencido de la utilidad que debe resultar de semejante medida; lo cual se aprobó, á pesar de que otro señor diputado dijo que si esto se concedia, la provincia de Burgos reclamaria la misma independencia que la de Santander; pues el mencionado Sr. Victorica hizo ver que no era contrario en nada á los derechos de la provincia de Burgos.

El Sr. Moreno Guerra leyó un informe de las comisiones reunidas de Agricultura y Comercio sobre su proyecto acerca de exportacion é importacion de granos. En él hacen ver sus individuos que la clase agricultura es la que masha padecido en esta ultima época, la mas digna de toda atencion; y así aun cuando proponen algunas providencias, hacen ver que deben ser variables y temporales, porque lo demas daria lugar á contrabandos, por lo que si en vez de ser momentáneas se hicieran estables, ocasionarian la mas pronta ruina del labrador, y por el pronto juzgaba la comision que se debe prohibir la introduccion de granos extranjeros en los puertos de la Península, mientras que la fanega de trigo ó el quintal de grano no exceda del precio de 70 reales; pero que esta medida no debe durar mas que hasta la próxima reunion de Cortes, en cuya época, en vista de las circunstancias particulares.

(Se continuará.)

Observaciones sobre la antigua Constitucion leidas en una Sociedad literaria particular el dia II de julio de 1820 por D. Ramon Muns y Serriñá.

Hoy hace un año, señores, que reunidos en este mismo lugar para celebrar el cuarto

ániversario de la instalacion de nuestra sociedad, no pudo menos de enardecerse mi espíritu á vista de los males y mísero abatimiento en que la patria yacía, no reinando en todo el horizonte mas que la negra opacidad de la tumba, que no permitia brillar el menor rayo de consoladora esperanza. Temí yo entónces que nuestros hermanos alagados por las dulzuras de una tranquilidad efímera se adormeciesen por largo tiempo en los brazos de la servidumbre, y que olvidados de sus derechos y de la augusta dignidad de hombres libres que nos arrancára la opresion de un siglo, transmitiesen á su posteridad inocente el vil legado de sus vicios y de su apatía. Para prevenir en lo posible tamañas consecuencias, creí muy oportuno el que se escribiese un compendio de la historia de Cataluña dirigido principalmente á resucitar la memoria de nuestras instituciones antiguas, y de aquellos felices tiempos en que nuestros mayores escudados por la libertad y regidos por la sabiduría, dieron al mundo repetidos ejemplos de todas las virtudes políticas y sociales. Los claros hechos de los ascendientes siempre han sido un estímulo para las generaciones futuras: y yo me aventuré á creer que á pesar de la tortuosa marcha del gobierno que se afanaba por corrompernos con los placeres, el recuerdo de lo que habíamos sido, despertaríá quizas en nuestros corazones el irresistible deseo de recobrar derechos tan preciosos. Mi lenguaje en aquel dia fué digno de una reunion de ciudadanos, cuyos sentimientos patrióticos aunque encubiertos con el velo de la literatura hervian en ansia de ver curadas las llamas de la nacion y destruido un sistema que á largos pasos la conducia al sepulcro; y yo tuve el gusto de ver aplaudidas mis ideas por unos amigos que lo eran tambien de la ilustracion, aunque ponderaron la dificultad de escribir una historia de Cataluña, tal como yo deseaba, bajo el influjo de un gobierno que á título de conquista nos habia usurpado la libertad y que hasta su nombre le era aborrecido.

Pero felizmente pasó el tiempo de los temores y desconfianzas, y la verdad, pura como la luz, aparece con todo el esplendor é independencia que forman su carácter y distintivo. El hermoso código que dichosamente nos rige, ha hecho revivir aquella venturosa época descrita por Tacito: *Ubi sentire que velis, et que sentias dicere licet*. Jamas se habia presentado á nuestros sabios ocasion mas oportuna que la presente para escribir

con imparcialidad y criterio la interesante historia de Cataluña. Seria temeridad é injuria á vuestro saber el detenerse en demostrar una verdad de tanto bulto. Pero ya que vuestra indulgencia me llama hoy por segunda vez á ofrecer el tributo de mis cortas luces en obsequio del quinto aniversario de nuestra reunion literaria, séame permitido llamar vuestra atencion hacia algunos puntos de la Constitucion antigua de esta provincia, examinando al mismo tiempo las relaciones que tengan con la actual de las Españas. La premura del tiempo y otros motivos no me conceden dar á este trabajo toda la estension é importancia que se merece, pero servirá alomenos para escitar otra pluma mas feliz y otro ingenio mas avezado á las históricas investigaciones.

Uno de los grandes acontecimientos políticos que han cambiado la faz de los imperios é influido tal vez mas que otro alguno en la futura suerte del género humano, fue sin duda la irrupcion de las naciones bárbaras que saliendo de los páramos del norte, se derramaron por la Europa, destruyeron sus monumentos y artes, redujeron á la esclavitud sus moradores y aniquilaron para siempre el Romano imperio enervado por su corrupcion y envilecido por su despotismo. Al yugo de los pretores y gobernadores de Roma sucedió el yugo todavia mas cruel de los pueblos conquistadores, los cuales partiéndose entre si los despojos, tierras y personas de los vencidos organizaron el monstruoso feudalismo que ha arrancado tantas lagrimas á la humanidad. La religion empero y las letras, último refugio de los desgraciados, suavizaron poco á poco aquellos animos guerreros; y los godos que habian enseñoreado la España, abrazaron el cristianismo, no desdenaron las ciencias y establecieron un gobierno, que los preservase de las anárquicas convulsiones. Este gobierno, mezcla incoherente de la civilizacion europea y de las costumbres feroces y libres del septentrion fué el tipo, digámoslo así, de esas formas semirepublicanas con que en los siglos medios y posteriores se regian las naciones de esta parte del mundo; y si bien el bajo pueblo, sujeto al capricho y voluntad de los señores, no participaba, como debia, del derecho de representacion, no es por esto menos cierto que los monarcas inibidos de egercer el dominio absoluto y dependientes en su eleccion del voto de los grandes y prelados se veian precisados á convocar esos concilios ó sean juntas nacionales

en que se proponian las leyes y se consultaba el procomunal del reino. Tal fué, señores, el estado y situacion de España durante el largo período de la gótica monarquía, y tal quizas hubiera continuado por mas tiempo, si la corrupcion de la corte de Rodrigo y la inercia de sus subditos con otras causas, cuyo criterio toca á la historia, no hubiesen atraído sobre nuestro suelo las espantosas nubes de agarenos que durante ocho siglos lanzaron entre los españoles la esclavitud y la muerte. Cataluña sucumbió igualmente bajo el alfange del conquistador: las cuevas del pirineo ofrecieron un asilo á los valientes patriotas que no quisieron transigir con los tiranos ni ver profadado el culto de sus padres: y la Francia entónces, deseosa de conjurar la horrible tempestad que las amagaba, tendió una mano amiga á los defensores de la libertad y les ayudó á arrojar de Cataluña á los bárbaros sectarios del fanático profeta. Organizase desde luego á la sembra de *Ludovico pio* el famoso conde de Barcelona; y sus pequeños soberanos, estendiendo paulatinamente sus límites, dan la ley á todo el principado y preparan los dias de gloria, que bajo la dominacion de los condes y en seguida bajo la de los invicios reyes de Aragon ilustraron el nombre catalan en las tres partes del mundo conocido.

En aquellas épocas de heroísmo y de combates fué, cuando los pueblos, viendose li-

bres por su valor de los grillos sarracenos y con entera libertad para darle el gobierno mas conforme á sus intereses, crearon aquellas célebres instituciones que han sido la admiracion de las demas gentes, el origen y sosten de nuestra independendia, el escollo dó se estrellaron muchas veces la ambicion y despotismo de los príncipes, el semillero de buenas leyes, y el escudo de una libertad que quizas hubiera durado hasta nuestros dias, si la division de los españoles y el iniquísimo derecho de conquista no hubiesen inspirado á Felipe 5º el maléfico proyecto del imponer á nuestros abuelos el yugo de la mas tiránica arbitrariedad, despojándolos de todos sus fueros. Pero corriendo un velo sobre el melancólico cuadro de nuestra humillacion borrada ya por los liberales principios del código constitucional, acerquémonos á contemplar rapidamente algunos contornos de nuestra Constitucion antigua.

Siempre se han mirado las Cortes como el baluarte de los derechos y libertades del pueblo, y como el mas saludable freno de la voluntad de los reyes propensa naturalmente á no sufrir obstáculos á sus caprichos.

(Se continuará.)

Erratas.

En el papel suelto de hoy, donde dice 15 de Julio, léase 15 de Agosto.

ESTADO DE LA SALUD DE LOS PUEBLOS ACORDONADOS segun los partes de ayer.

	Son Servera.		Artá.		Capdepera.		Totales.
	Villa.	Campo.	Villa.	Campo.	Villa.	Campo.	
Enfermos existentes.....	0	0	28	0	13	0	41.
Nuevamente acometidos.....	0	0	1	0	0	0	1.
Muertos.....	0	0	1	0	0	0	1.
Pasados á convalecientes.....	0	0	3	0	0	0	3.
Curados.....	0	0	2	0	0	0	2.
Quedan enfermos.....	0	0	26	0	13	0	39.

Nota. El acometido es uno de los enfermeros: El muerto es el P. Fr. Bartolomé de Buñola; el que asistia en Bellpuig: Termómetro 25 grados.

Quartel General 13 de Agosto de 1820.

Imprenta Constitucional Mallorquina: Por García.

PAPEL SUELTO.

DEL DIA 15 DE JULIO DE 1820.

Representacion, que la Junta Municipal de Sanidad de Muro, ha dirigido con fecha 5 del corriente, al Reverendísimo Obispo de Mallorca.

ILMO. Y RMO. SEÑOR.

Esta Junta municipal de Sanidad á los 13 Julio próximo pasado escribió á V. S. I. lo que sigue: " Illmo. Sr.: la Junta municipal de esta Villa despues de haverse resistido D. Luis Masanet Pro. al segundo aviso que la misma le dió para pasar de comandante al Cordon General de sanidad; acordó pasase en su lugar, y á sus costas otro Eclesiástico. Inmediatamente para que no padeciese atraso un servicio tan importante; me convine con el Pro. D. Sebastian Cerdó, al que despues que hubo prestado dicho servicio no he podido satisfacer, por negarse el Pro. Masanet á un pago tan justo y merecido; Y lo participo á V. S. I. para que visto que haya la copia de lo mandado sobre el particular por la Junta superior de sanidad, que acompaño: se sirva tomar las providencias que le parezcan mas oportunas. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Muro y 13 Julio de 1820. = Miguel Noceras Presidente. = Pedro Mariano Simó Notario Secretario." V. S. I. á este sencillo oficio se dignó contestar de esta suerte: " Por la adjunta carta, que se servirá V- mandar entregar al Pro. D. Luis Masanet, le doy la orden competente para que pague la remuneracion debida, que haya acordado esa Junta de Sanidad, al Eclesiástico que ha hecho el servicio por él, en el cordon General. Dios guarde á V. muchos años. Palma y Julio 17 de 1820. = Pedro Obispo de Mallorca. = Sr. Alcalde cons- titucional de la Villa de Muro."

Y ahora con fecha 27 del propio Julio dice: que revoca su mandato en consideracion de que el digno Eclesiástico Masanet es inocente, y no ha incurrido en la nota con que se havia tachado por esta Junta. V. S. I. con este modo de proceder, parece supone falta de verdad en esta Junta; pues no es posible revocára el decreto dado á vista de nuestro oficio si en su delicada balanza no hubieran pesado mas los nobles fraudes de un particular, que la veracidad de una Junta que se compone de hombres libres. ¡ Y es posible que el Obispo de Mallorca, que D. Pedro Gonzalez Vallejo haya podido padecer semejante debilidad! ¡ es posible ignore su Ilma. lo que decia Apolonio, á saber que *el mentir era propio de esclavos*; y de consiguiente que cada uno de los individuos que componen esta Junta preferiria antes la muerte, que contraer la infamia atribuida á la mentira! No, no es posible; en mejor predicamento tiene esta Junta á su Ilma. Ya vemos que su última carta le habrá sido arrancada de entre sus manos por el decreto de la Junta superior de sanidad, que su Ilma. cita, en que se aprueba la conducta del ciudadano Masanet, *bueno únicamente* por haver cumplido con las órdenes de la Justicia del Pueblo en que havia emigrado. Nosotros no dificultamos en la autenticidad de este decreto: pero como sabemos que la misma superior en sesion del 29 junio último, acordó, que D. Juan Masanet, su hermano (el buen ciudadano y digno Eclesiástico) y su hijo D. Antonio hiciesen el servicio de sanidad por este Pueblo, y se ofició sobre ello á los Alcaldes de Selva y Muro; y como por otra parte no hemos recibido oficio alguno en que se nos diga quedan eximidos de esta obligacion; nos hallamos en un laberinto mas intrincado que el de Creta. Vaya; el Eclesiástico Masanet se habrá valido de las armas propias de su sobrino D. Antonio. V. I. como miembro de la Superior, no podrá ignorar de que armas hablamos; pues quedan bastante especificadas en la representacion que á ella dirigió esta Junta, y se tuvo presente en sesion de 7 julio por la noche. Pero ¿y como es I. S. que los ardides que de nada sirvieron al sobrino; han servido de mucho al tío Luis? ¿Será porque este es buen ciudadano y digno Eclesiástico, y el otro no lo es? ¡ buen ciudadano que todavia no ha obedecido á las Autoridades que ha constituido su Madre Patria! ¡ digno Eclesiástico que ha resistido hasta el presente á V. S. misma á quien el espíritu Santo ha destinado para gobernar esta Diócesis! V. I. le mandó pagar la remuneracion debida al Eclesiástico que ha hecho el servicio por él en el cordon General: Y ¿ que ha hecho él?

segun alega V. S. no ha hecho mas que depositar dicha partida en poder del R. Cura de esta Villa: Mas como la Junta lo ignorava, lo ignorava por supuesto su Presidente, y el Eclesiástico que ha hecho el servicio por Masanet se ha quedado sin la satisfaccion correspondiente. Esta Junta es demasiado generosa para no remunerar como debe al benemérito Eclesiástico que ha sabido cubrir la notable falta de un conciudadano y compañero suyo: Pero al entretanto recuerda á V. S. I. que el mal exemplo cunde mas de lo que se teme; y que mañana una docena de Eclesiásticos naturales y vecinos y beneficiados de este Pueblo, siguiendo las huellas del Porta estandarte de la desobediencia, emigrarán dó tengan sus complacencias, y presentando una certificacion de los Pueblos en que residan; de haver prestado en ellos el servicio de Sanidad, que les cupo; nos quedamos en que todo el peso de este servicio haya de recaer por precision sobre los debiles ombros de los pocos Eclesiásticos que no puedan, ó no quieran valerse de semejante estratagemá.

Para que no se verifique tamaño desorden; esperamos dará V. S. las providencias que mas le acomoden; y perdone á esta Junta municipal de Sanidad el último rato de molestia que le dará sobre el particular.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Muro 5 Agosto de 1820. = Miguel Noceras Alcalde constitucional Presidente. = Por acuerdo de la Junta. = Pedro Mariano Simó Notario Secretario. = Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Mallorca.

Representacion que con fecha 8 Agosto de 1820 dirigió la Junta Municipal de Sanidad de Muro á la Superior de esta Provincia.

M. I. S.

El deseo del aprecio y de la reputacion, este afecto natural que no se puede reprobar sin estar locos, es lo que imperiosamente nos manda tomar la pluma para excitar por última vez la atencion de V. S. sobre la conducta del Presbítero D. Luis Masanet. El Capitan del Regimiento Suizo número 4º D. José de Almela comisionado por el S. Inspector General del Cordon de sanidad para comandante de los paisanos, que devian hacer el servicio en el flanco izquierdo del Cordon, habiéndole prevenido dicho Inspector, que en su nombre oficiase y pidiese á las Justicias de las Villas quanto juzgase conveniente; con fecha 7 de Junio del presente año, entre otras cosas, ofició al Alcalde de esta Villa "que para cada diez hombres, que havian de hacer el servicio en el Cordon General, se nombrase un Eclesiástico ú persona inteligente, que pudiera servir de comandante de un puesto, entender las órdenes por escrito, dar parte y enterar á los paisanos de la grande responsabilidad del encargo que se les confiaba." El Sr. Alcalde como presidente de esta Junta enteró á la misma del contenido de este oficio; y se resolvió por ella se adimpliera lo mandado, empezando el turno por el beneficiado mas antiguo. Vino el fallo de que D. Luis Masanet tuviera que pasar al Cordon General para prestar dicho servicio: pero como el emigró á la Bisbal luego que se divulgó la funesta noticia de que el contagio cundia en San Servera; nos fue preciso tomar la molestia de pasarle dos distintos oficios, á los cuales aun no se ha dignado contestar. Esta Junta entendia, que las leyes justas, esto es, que las leyes conformes á la utilidad general y á la felicidad de los socios, obligavan á todos igualmente; y por lo mismo, y para que no padeciera atraso un servicio tan importante, acordó, que otro Eclesiástico en su lugar y á sus costas pasara en el Cordon General. El cavallero Masanet se figuró que los mas fuertes podian prevalerse de sus fuerzas contra los menos poderosos; y hé aqui la causa porque se ha negado hasta el presente á un pago tan justo y tan sagrado. V. S. no puede dejar de entender que si huviera de servir la grosera preocupacion de este cavallero, en vano huvieran trabajado los Moyeses, los Licurgos, los Solones y los Pompilios; y en vano trabajarían los Padres de la Patria en el Salon augusto de las Cortes. La Junta Superior intimamente convencida de esta eterna verdad, en vista de un oficio del Alcalde de este Pueblo del 28 junio del presente, acordó que no solo D. Luis, si que tambien su hermano D. Juan y el hijo de este D. Antonio hicieran el servicio de sanidad por dicho Pueblo, que es el de su naturaleza y vecindad. ¿Quien havia de pensar despues de esto, que á una solicitud de este fulano acordase la Junta Superior, decirle, que su conducta havia sido de la aprobacion de la misma; y que el Alcalde de Muro le devolviera el dinero, que depositó, segun se dice, en ma-

nos del Rector? *¿ Nemo dat quod non habet*; y así es imposible obedecer á lo que se nos manda en la segunda parte de su decreto: en cuanto á la primera; los hombres no tienen comunamente ni vergüenza, ni remordimientos, ni arrepentimiento, decia un Moralista del siglo pasado, de las acciones que ven autorizadas con el exemplo, y toleradas ó permitidas por las leyes: Y si la fuga de Masanet y su desobediencia á esta Junta, se llevan la aprobacion de esa Superior *¿* quien no ve, que semejantes excesos solamente los evitarán algunos Eclesiásticos mas moderados y mas prudentes que los otros? *¿* quien no vé::::: Pero, para no molestar á esa Junta, concluimos esta representacion con la siguiente pregunta *¿* tenia obligacion D. Luis Masanet ya desde el principio, de hacer el servicio de sanidad en este Pueblo, de donde es *natural y vecino y Beneficiado*; ó no la tenia? Si no la tenia *¿* como V. S. M. I. resolvió fecha 5 de Julio pasado " que D. Juan Masanet, su hermano y su hijo D. Antonio hicieran el servicio de Sanidad en este Pueblo que es el de su naturaleza y vecindad? Y si la tenia *¿* como es que cuando el Alcalde de Selva debiera pagar los servicios que prestó D. Luis á beneficio de aquel pueblo; se manda al Alcalde de Muro le *debuelva* el dinero que está deviendo al Eclesiástico que cubrió su notable falta en el Cordon General?

Dios guarde á V. S. M. I. Muro 8 Agosto de 1820. Miguel Noceras Presidente. =
Por acuerdo de la Junta. = Pedro Mariano Simó Notario y Vocal Secretario. = M. I. S.
Presidente y Vocales de la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia.

